

**SECRETARIA.- San Pelayo, 04 de mayo de 2022.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE MARTINEZ CASTILLO, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA, contra el demandado LUIS FRANCISCO MARTINEZ BENITEZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

  
EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO  
CÓRDOBA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**San Pelayo, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2  
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654  
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MARTINEZ BENITEZ C.C. 1.067.908.800  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00089-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se librándose mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA, COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2, representada legalmente por NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.927.158, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ y a cargo del señor, LUIS FRANCISCO MARTINEZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.067.908.800, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)**, por concepto de capital, representado en la LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% EFECTIVO ANUAL, desde el día 15 de enero de 2020 hasta el 15 de enero de 2022.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de enero de 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: RECONOCER** al abogado OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, identificado con C.C. N° 1.065.001.654 y T.P. N° 317.126 del C.S.J, como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORIA FINANCIERA,

COOMULFINANCIERA NIT. 900656824-2, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

**CUARTO: ARCHÍVESE** copia de la presente demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a77b1645d38af57b868be7e158b2b694ec9cfe1b1cbcf2ca975bb2f5c4325a9**

Documento generado en 04/05/2022 11:24:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>